

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1938.

NUM. 34

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, no expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitán de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

11261

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

ARTICULO UNICO.—Se deroga el Reglamento de EXPENDIOS DE CARBON, expedido por el Gobierno del Estado con fecha 14 de abril de 1932.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional de Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General, LIC. MANUEL YANEZ.

11301

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 457.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría Política de pueblo, el Barrio denominado

“EL DURAZNO”, perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Distrito de Actopan, en virtud de que reúne los requisitos establecidos por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925:

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Julio Marquez*.—Diputado Secretario, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Secretario, *Armando Martínez*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

11145/10

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, agosto 20 de 1938

Teniendo en consideración que las Autoridades Agrarias y vecinos de “LA CANOA” del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., con fecha 15 de octubre de 1937 se dirigieron al Gobierno del Estado, pidiendo la expropiación de una Fracción de terreno de la propiedad de la señorita Soledad Trejo, ubicado en aquel lugar para la construcción de la Escuela de que actualmente carece dicho poblado.

Que por oficio número 580 de 19 de febrero del presente año, el C. Procurador de Comunidades Indígenas que radica en Ixmiquilpan, comunicó que los vecinos de “La Canoa” tienen la necesidad de pagar renta por un local anticuado en donde han instalado provisionalmente su Escuela, y que para construir un edificio escolar han venido gestionando ante la señorita Trejo la venta de dicha Fracción de terreno sin haber obtenido su consentimiento, no obstante de te-

nerlo abandonado; que por lo mismo procede su expropiación.

Que por oficio número 422 de 4 de julio anterior, el C. Inspector de Educación Federal de la Zona de Ixmiquilpan comunicó que tanto por su extensión, como por estar situado dicho predio dentro del poblado de "La Canoa", llena ventajosamente las condiciones que requiere la construcción de la Escuela en ese predio y por lo mismo, procede la expropiación.

Que conforme al Artículo I, Fracción III del Decreto 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo., sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada a nombre de la señorita Soledad Trejo con un valor fiscal de \$ 191 04 CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CUATRO CENTAVOS base sobre la cual paga sus contribuciones y que mide: al norte 50 metros; al sur 44 metros; al oriente 86 metros; al poniente 86 metros; poseé una superficie de 0 Hs. 40 As. 42 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado; por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior, debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados del terreno propiedad de la señorita Soledad Trejo ubicado en "La Canoa" del Municipio de Ixmiquilpan Hgo. que se dedicará para la construcción de una Escuela.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad \$ 191.04 (ciento noventa y un pesos cuatro centavos) valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de

dicha finca, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de la citada cantidad y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a la propietaria o a su representante legal o en su caso hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso administrativo de revocación y pasado que se dicte dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la finca a los interesados.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10052

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 973, seguido por ampliación de ejido al poblado denominado SAN NICOLAS CEBO LLETAS, del Municipio y ex-Distrito de Tula, cinco de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de agosto de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante el Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instado el expediente en sesión celebrada el día 28 del propio mes y año; la publicación de ley tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Mariano Melo, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenteno. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 20 de enero de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 113, con 41 jefes de familia y 46 capacitados. El censo pecuario está formado por 119 cabezas de ganado mayor y 100 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo de su Sección Técnica, del que se desprende que el poblado de "San Nicolás Cebolletas" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado. Su clima es templado y las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los principales cultivos de la región son el maíz, cebada y trigo. Fincas afectables:

Buenos Aires, propiedad de los señores Héctor y Salvador del Villar Hill.

Riego	225-00-00 Hs.
Temporal y laborable	72-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	46-00-00 Hs.
Vasos y presas	22-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
Total	370-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente por los propietarios presuntos afectados, fueron consignados y debidamente considerados, al resolverse el del poblado de El Paraiso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., por lo que en este no se hace relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Nicolás Cebolletas", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente durante la tramitación del expediente, con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que en el poblado gestor existen 46 campesinos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para que tengan derecho a dotación ejidal, estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estado de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

BUENOS AIRES

	Sup. Real.	Sup. teórica Tem.
Riego	225-00-00 Hs.	450-00-00 Hs.
Temporal y lab	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. cria g.	46-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.	
Casco y caminos	5-00-00 Hs.	
Totales	370-00-00 Hs.	545-00-00 Hs.

En la Resolución Gubernamental dictada en el expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraiso, tercer párrafo del Resultado Tercero, exponense las razones por las que esta finca resulta afectable. También en ella se le señala su pequeña propiedad mínima, como ordena el artículo 51 fracción II de la Ley de la Materia.

Considerando Quinto.—En la resolución arriba citada se reservaron tierras para el poblado que motiva el presente fallo, y no habiendo en la región otras fincas que pudieran aportar alguna otra afectación, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una superficie total de 37 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de riego que se tomarán íntegramente de la finca denominada Buenos Aires; en la inteligencia de que estos servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados.

La procedencia legal de la determinación anterior, se encuentra fundada, además de los preceptos de ley invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 46 capacitados carentes de tierras que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "San Nicolás Cebolletas", del Municipio de Tulancingo, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 37 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y siete hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Buenos Aires, en la siguiente forma: 37 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y siete hectáreas) de riego, en el concepto de que los terrenos de riego antes mencionado, servirán para formar 92 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárselas par-

cela ejidal por no existir ya más tierras afectables en la región, para que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los demás poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizados el mínimum de pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas, y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de este mismo propietario para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elevése a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Srío. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de San Nicolás Cebolletas, Municipio de Tulancingo, de este Estado.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1938.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1130 seguido por Ampliación de ejidos al poblado denominado 'LOS ROMEROS', del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 24 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Epigmenio Delgadillo, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo verificación el día 17 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 443 con 97 jefes de familia y 176 capacitados. El censo pecuario está formado por 422 cabezas de ganado mayor y 373 de menor.

Resultando Tercero.—Que para integrar el expediente y cumplimentar lo establecido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta obtuvo los siguientes datos que obtuvo de su Sección Técnica: el poblado de 'LOS ROMEROS' corresponde al Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es templado y las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz, cebada, alfalfa y trigo. Fincas afectables: Fracciones I, II, III y IV de San Francisco Huatengo, propiedad del Lic. Agustín Arroyo G., esposa e hijo.

Monte y agostadero lab.	382-00-00 Hs.
Total	382-00-00 Hs.

San Antonio Farias, prop. de los Sres. Souverville:

Riego	149-50-00 Hs.
Temporal y laborable	246-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	10-00-00 Hs.
Presas y canales	5-00-00 Hs.
Casco y camino	5-00-00 Hs.
Total	415-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no se consignan los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, durante la tramitación del expediente, por haberlo hecho, así como dándoles la consideración debida, en el de El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Los Romeros", del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 176 campesinos en el poblado gestor, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Fracciones I, II, III y IV de San Francisco Huatengo.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Monte y agostadero laborable	382-00-00 Hs.	382-00-00 Hs.
Totales	382-00-00 Hs.	382-00-00 Hs.

SAN ANTONIO FARIAS.

Riego	149-50-00 Hs.	299-00-00 Hs.
Temporal y lab.	246-00-00 Hs.	246-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	10-00-00 Hs.	5-00-00 Hs.
Presas y canales	5-00-00 Hs.	
Casco y caminos	5-00-00 Hs.	
Totales	415-50-00 Hs.	550-00-00 Hs.

En el fallo en Primera Instancia, dictado al expediente de El Paraiso, número 864, seguido por ampliación, en el tercer párrafo del Resultado Tercero, se exponen las razones por las que se desconocen los fraccionamientos de estas fincas. Consignándose en la misma Resolución las superficies y calidades con que se constituyen las pequeñas propiedades mínimas correspondientes.

Considerando Quinto.—Que en vista de que en la Resolución arriba citada, se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas en la región que aporten otra afectación, se acepta la distribución de tie-

rras disponibles, quedando por lo tanto, constituido el ejido provisional con una extensión total de 252 Hs. 50 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De las fracciones I, II, III y IV de "San Francisco Huatengo, 132 Hs. 00 As. de temporal, agostadero y monte laborables; y de "San Nicolás El Chico", 32 Hs. 50 As. 00 de riego, 78 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, y 10 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de agostadero para cría de ganado servirán para cubrir las necesidades de la colectividad y las de temporal, agostadero y monte laborables y de temporal laborable, para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 176 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "LOS ROMEROS", del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 252 Hs. 50 As. 00 Cs. (doscientas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de San Francisco Huatengo, en sus fracciones I, II, III y IV, 132 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento treinta y dos hectáreas) de terrenos de temporal, agostadero y monte laborables; y de la finca de San Antonio Fariás, 32 Hs. 50 As. 00 Cs. (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de riego, 78 Hs. 00 As. 00 Cs. (setenta y ocho hectáreas) de temporal y laborable, y 10 Hs. 00 As. 00 Cs. (diez hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los terrenos de riego y temporal, agostadero y monte laborables, servirán para formar 34 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado para usos de la comunidad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal por no haber ya más tierras afectables en la región, para que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la

Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Se previene a los vecinos de este poblado, que a partir de la fecha de la presente Resolución, quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede, y a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad; en la inteligencia de que los cultivos a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les concede, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva; y solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Sexto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado conceden la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo el derecho de estos mismos propietarios, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "LOS ROMEROS", Municipio de Cuautepéc, de este Estado.

Pachuca, Hgo. 27 de julio de 1938.—Ingeniero *Fernando Cruz Chávez*.

9923

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1194, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN ANTONIO LA PALMA, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 8 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Estanislao Martínez, y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo verificativo el 19 de diciembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 124, con 27 jefes de familia y 49 capacitados. El censo pecuario está formado por 103 cabezas de ganado mayor y 65 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación del pueblo de Acatlán de los que se desprende: el poblado de "San Antonio la Palma", corresponde al Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es templado frío, y las lluvias se precipitan desde el mes de febrero, regularizándose hasta abril y mayo. Los cultivos principales de la región, son el maíz, arvejo y haba. La vegetación espontánea, está formada por oyamel, ocote y encino. Finca afecta-

bles: El Vesubio, propiedad del señor Conrado Romero.

Temporal y lab.	148-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	166-00-00 Hs.
Casco, y caminos	1-00-00 Hs.
Total	315-00-00 Hs.

San Luis fracciones I, II, III y V, propiedad de José, Trinidad, Tomás, Javier, Guillermo, Joel y Heriberto Martínez

Temp. y laborable	197-00-00 Hs.
Lab. con maguey	71-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	216-00-00 Hs.
Casco y jagüeyes	4-00-00 Hs.
Total	488-00-00 Hs.

Lote 2 de Peñuelas, Guadalupe y Peñuela Chica, propiedad de Manuel Soto y Soto y Lucrecia Soto Galván:

Temporal y lab.	423-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	94-00-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.
Total	521-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente, por los propietarios presuntos afectados, no se consignaron en la presente resolución en vista de haberse hecho una relación detallada de ellos y dándoles la consideración debida, en el fallo dictado en primera instancia al poblado de San Bartolo, del Municipio de Acatlán.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "San Antonio la Palma", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 30 capacitados que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e), del artículo 43 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. En la columna de observaciones del censo Oficial aparecen las razones por las que se excluyen a 19 individuos. Establaciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los

artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 86, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Rancho de El Vesubio:

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Temp. y lab.	148-00-00 Hs.	148-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	166-00-00 Hs.	83-00-00 Hs.
Casco y caminos	1-00-00 Hs.	
Totales	315-00-00 Hs.	231-00-00 Hs.

San Luis, fracciones I, II, III y V:

Temp. y lab.	197-00-00 Hs.	197-00-00 Hs.
Lab. c. maguey	71-00-00 Hs.	71-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	216-00-00 Hs.	108-00-00 Hs.
Casco, jagüeyes	4-00-00 Hs.	
Totales	488-00-00 Hs.	376-00-00 Hs.

Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica:

Temp. y lab.	423-00-00 Hs.	423-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	94-00-00 Hs.	47-00-00 Hs.
Cascos y cam.	4-00-00 Hs.	
Totales	521-00-00 Hs.	470-00-00 Hs.

En la Resolución dictada en primera Instancia al poblado de San Bartolo, que tenía instaurado el expediente número 734, por ampliación, se exponen las razones legales por las que resultan afectables las fincas arriba consignadas.

En la misma resolución se dejan señaladas con superficies y calidades la forma en que quedarán constituidas las pequeñas propiedades mínimas como ordena la fracción II del Art 51 Reglamentario.

Considerando Quinto.—Que en la resolución arriba citada, se reservan para el caso que se falla las siguientes superficies, cuya distribución se acepta por no haber en la región otras fincas que puedan aportar alguna afectación: de El Vesubio, 13 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; de San Luis Frac. I, II, III y V, 42 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; y 12 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y del Lote II de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica, 21 Hs. 00 Cs. 00 As. de temporal y laborable; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborable, servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de agostadero para cría de ganado, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados en el texto de esta resolución, en los documentos censales que arrojan 30 capacitados carentes de tierras, que conforme al Ordenamiento Agrario tienen derecho a ella.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Antonio la Palma" del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 88 Hs. 00 As. ochenta y ocho hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 13 Hs. 00 As. trece hectáreas de temporal y laborable; de el Rancho El Vesubio, 54 Hs. 00 As. cincuenta y cuatro hectáreas del Rancho de San Luis, Frac. I, II, III y V, con la siguiente distribución: 42 Hs. 00 As. cuarenta y dos hectáreas, de temporal y laborable; 12 Hs. 00 As. doce hectáreas de agostadero para la cría de ganado, y 21 Hs. 00 As. veintiuna hectáreas, de Peñuela Chica, en calidad de temporal y laborable, en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborable; servirán para formar 9.5 parcelas ejidales, y las de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal, para que en uso de ellos, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de San Antonio La Palma, Municipio de Metepec, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10053

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

ESTUDIADO el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en el expediente núm. 958, sobre ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "LA ESTANCIA", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa y

RESULTANDO

Primero.—Que es legal el análisis que la Comisión Agraria Mixta hizo al citado expediente, habiéndose llenado todos los requisitos que para su tramitación se señalan en el Código Agrario vigente.

Segundo.—Que se tomaron en consideración y analizó la objeción presentada por los propietarios de la Hacienda de Tecanecapa, llegándose a la conclusión que se respetase su pequeña propiedad en el lugar conocido con el nombre de Rancho Los Negritos, así mismo se tomó en consideración y analizó las objeciones presentadas por los propietarios de la Hacienda de Zontecomate, petición que no es de aceptarse por las razones expuestas en el dictamen respectivo.

Tercero.—Que en el censo agro-pecuario del poblado petionario arrojó un total de 149 habitantes, 52 jefes de familia y 62 capacitados para la ampliación respectiva, de acuerdo con la Junta Censal.

Cuarto.—Que de los datos técnicos recabados y demás constancias de orden legal que se acumularon en el curso de la tramitación, se desprende que las Haciendas de Zontecomate, Tecanecapa y Cebadal, propiedad de los señores Familia Soto Hay, Hnos. Riquelme Inda y Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, respectivamente, son las únicas afectables para

la formación del ejido de que se estudia para la dotación del poblado de "San Cristóbal", para la ampliación del poblado de "Singuilucan", y ampliación para el poblado de "Francisco I. Madero", distribuyéndose las tierras disponibles de conformidad con el artículo 66 del Código Agrario en vigor, de acuerdo con el Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, en la forma siguiente:

DISTRIBUCION DE TIERRAS

Poblado	Municipio	Caps.	Temp. Teórico	Acción
San Cristóbal	Singuilucan	25	100 Hs.	Dot.
Fco. y Madero	"	67	202 "	Ampl.
La Estancia	"	62	111.60 Hs.	"
Singuilucan	"	158	275.40 Hs.	2ª "

llenados todos los requisitos legales y

CONSIDERANDO

Primero.—Que en el expediente núm. 958 sobre la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "La Estancia", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, satisface todos los requisitos que para su tramitación establece el Código Agrario vigente, interpretándose en la forma más favorable al poblado.

Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta ha comprobado con todos los procedimientos técnicos y legales, la necesidad y conveniencia de ampliar el ejido del poblado solicitante.

Tercero.—Que la misma Comisión para emitir su dictamen ajustó sus procedimientos a los cánones legales y aportó las pruebas técnicas necesarias.

Por lo antes expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra en la posibilidad de dictar su Mandamiento de posesión en el expediente de que se trata, cumpliendo así con lo ordenado en el artículo 68 del Código Agrario vigente, por tanto resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "La Estancia", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, con fecha veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 111 Hs. 60 As. 00 Cs. (ciento once hectareas, sesenta areas) de terrenos de temporal que se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Cebadal, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 14 catorce parcelas ejidales para igual número de capacitados. Se dejan a salvo los derechos de

aquellos individuos a quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal en la presente ampliación, para que lo ejerciten en el tiempo y forma que lo estimen más conveniente.

Tercero.—Las tierras señaladas pasarán con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, a poder de los beneficiados, quedando éstos obligados al pago de las contribuciones, desde la fecha en que de hecho entren en posesión del ejido y a conservar y fomentar la vegetación existente en los terrenos que se les conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos del mismo propietario para que ejerciten ante la Autoridad correspondiente y gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Si en el momento de darse la posesión hubiere terrenos sembrados, se concederán a los propietarios afectados, los plazos que al efecto marca la Ley.

Sexto.—Agréguese al expediente respectivo, el dictamen original de la H. Comisión Agraria Mixta, mismo que sirvió de fundamento a la presente Resolución.

Séptimo.—Cúmplanse todos los requisitos legales y remítase el Mandamiento al H. Departamento Agrario para los efectos del artículo 75 del Código Agrario en vigor.

Así lo resolvió el C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, a 16 de abril de 1938.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Singuilucan, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

11280

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 23-VIII de 1938.—Instaúrese por ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ago. 23. 1938. Al

centro: Al C. Gobernador.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, del poblado denominado BENTORRILLO, ante Ud. C. Gobernador pedimos el que se nos conceda la ampliación de dicho poblado por ser insuficientes las tierras con que se nos dotó en la posesión definitiva. Y ahoy que Ud. ha dado facilidades a todos los poblados para agraciarlos con darles su ampliación. Por lo tanto a Ud. pedimos el que se nos conceda esa gracia, por que con la definitiva únicamente se hicieron agraciados 14 siendo el total de ejidatarios 37. Por lo que pedimos a Ud. el que si le es posible libre Ud. sus respetables órdenes a la Mixta Agraria para que se nos restaure nuestro expediente de ampliación. Lo que esperamos de Ud. Sr. Gobernador seamos oídos. Y señalamos para dicha ampliación las haciendas de San Aparicio propiedad del Sr. Alfredo López y la hacienda de la Esperanza propiedad del Señor Víctor López.—Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Poblado de Bentorrillo, Hgo.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Eutimio Maldonado.—El Secretario, Anastasio Cruz.—El Tesorero, Sebastián Olvera.—Rúbricas.—Juan Pérez, Efrén Hernández, Félix Tapia, Angel E., Guillermo Hernández, Mauro Hernández, José Olvera, Martín Hernández.—Rúbricas.—Cipriano Cordero, Salvador Hernández, Arnulfo Cruz, huella digital, Matías Granillo, huella digital, Angel Cruz, huella digital, Angel Sánchez, Jesús Barrera, Atilano Hernández, Juan Herrera.—Rúbricas.—Manuel Herrera, Mariano Granillo.—Rúbrica.—Máximo Hernández.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10265

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Registrado bajo el núm. 7414 del libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente respectivo y proponga a los integrantes del Comité Agrario.—Al centro: C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Rancharía Ignacio Zaragoza del Municipio de Metepec ex-Distrito de Tulancingo ante Ud. de la manera respetuosa y atenta venimos a manifestar lo siguiente:

Que careciendo del pedazo de terreno indispensable para cubrir nuestras más urgentes necesidades y atender a las subsistencia de nues-

tros hijos y familiares venimos ante Ud. a hacer formal solicitud de tierras en calidad de ejido proponiendo para la afectación a la Hacienda de Buena Vista propiedad de los señores Soto Coronel individuos de pésimos antecedentes y asesinatos de campesinos pues el señor Celso Soto Coronel asesinó a principios de este año al compañero Teófilo Gómez y a nosotros nos persigue de tal manera que ni siquiera nos deja dar agua a nuestros animales en los aguages de su propiedad.

Así mismo nos permitimos proponer a la consideración de Ud. para formar el Comité Particular Ejecutivo a los compañeros Presiliano Hernández y Primo Melo y Antonio Cordero, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente rogando a Ud. que la presente solicitud sea enviada desde luego a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Nuestra correspondencia la recibimos en la Estación de Apulco, Hgo.—Protestamos a Ud. nuestra atención y respeto. Rancharía Ignacio Zaragoza 24 de julio de 1938.—José Solís, José Jiménez, P. Hernández, Antonio Cordero, Un nombre ilegible. Rúbricas, Erasto Solís, Rafael Sosa, Manuel H. Faustino M., Efrén H., J. Hndez, Cipriano Hndez. Huellas digitales, Filemón Sosa, Juan Sosa, José Cordero, Angel Soto, Crispín Hernández, Manuel María, Ignacio M., Antonio A., Antonio Barasa, Juan Barrasa, Gorgonio O, Julio Ortega.—Rúbricas.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10847

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Miguel Angove contra Ascensión León, ordenóse sacar a remate casa número 65 de la calle de Gómez Farías en esta ciudad, que linda al Norte parte de la misma casa, propiedad de Vicente Domínguez; Sur Cirilo García; Oriente calle de Federico Gamboa y Poniente calle de su ubicación. Es primera almoneda que verificarse Juzgado Distrito a las nueve y media horas del diecinueve de septiembre próximo. Es base para el remate UN MIL QUINIENTOS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS. Solicitarse postores.

Pachuca, Hgo. 19 de agosto de 1938.—El Srío. del Juzgado de Distrito. LIC. GENARO ZARAZUA. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 23 de 1938.—Recibido, agosto 24 de 1938.

10322

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO

SRA. MAGDALENA OROZCO Y NAVA.

Por auto de treinta de julio último dictado en el juicio de divorcio promovido contra usted por el señor Ernesto Rodríguez Ahumada, el C. Juez de lo Civ de este Distrito, la emplaza para que dentro de nueve días contados a partir de la sexta publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, se presente a contestar la demanda que de dicho divorcio le formula su marido, apercibida de darse por contestada en sentido negativo si no lo hace, quedando las copias de ley a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 4 de agosto de 1938.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-4
Recibido, agosto 11 de 1938.

10578

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del niño Antonio Téllez Girón, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, publicándose asimismo en el "Observador" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos.

Pachuca, 16 de agosto de 1938.—El Actuario, N. Franco. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 17 de 1938.—Recibido, agosto 18 de 1938.

10533

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Para que comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos a la herencia del señor NAPOLEON PEREZ CHAVEZ fijanse treinta días que empezarán a contarse a partir de la fecha de la última publicación que se hace de este Edicto por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, Hgo. diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Roberto L. García. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 10 de 1938.—Recibido, agosto 18 de 1938.

10654

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, diligencia de inventario y avalúo juicio sucesorio Emilio M. Paniagua, que tendrá lugar a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y «Renovación»

Pachuca, 15 de agosto de de 1938.—El Actuario, N. Franco. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 18 de 1938.—Recibido, agosto 22 de 1938.

10796

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el vigésimo día útil a la última publicación en el Periódico Oficial y en el "Observador" de la ciudad de Pachuca, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, tendrá verificativo el remate en este Juzgado, de varios muebles enseres, así como cuatro casas y ocho terrenos rústicos que están ubicados en el Municipio de Nopala jurisdicción del Distrito judicial de Huichapan, de este Estado, por haberles embargado el Sr. Lic. Carlos Chávez Nava en el juicio sumario Civil sobre pago de honorarios que en contra de la señora Consuelo Piedra Buena Vda. de Rivera sigue en este mismo Juzgado, por lo que será postura legal, la que cubra las tres terceras partes de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS OCHO CTS. (Art. 804) del Código de Procedimientos Civiles.

Tula de Allende, Hgo., 15 de agosto de 1938.—El Secretario del Juzgado, MODESTO AGUILAR. 3-3
Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, agosto 15 de 1938.—Recibido, agosto 23 de 1938.

11242

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Concepción Becerril.

En el Juicio de divorcio seguido por JOSE IRETA, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

Pachuca, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por José Ireta en la vía ordinaria civil sobre divorcio, a Concepción Becerril de Ireta y emplácese publicándose esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador de esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé. Carlos Gómez Quezada.

—Virgilio Reynoso.—Rubricas.

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría.—El Actuario, N. FRANCO. 6-1

Recibido, septiembre 5 de 1938.

11317

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca postores para el remate en Quinta Almoneda de la casa número uno de la 2ª calle de J. J. Gamboa propiedad de la Sucesión de Lino Vargas, que linda: Al Norte, con Lucas González; al Oriente con José García; al Sur, Teodora A. Vda. de Gómez y al Poniente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el Local del Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial» y en «El Observador» que se edita en esta ciudad. Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, previa deducción de un cuarto diez por ciento.

Pachuca, 12 de agosto de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1938.—Recibido, septiembre 8 de 1938.

11213

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
VIGESIMA ALMONEDA.

Convócanse postores para vigésima almoneda de la fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote", situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción está dividida de la Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noroeste hasta media calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur hasta la cumbre del cerro de Yololo y de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a esta publicación en el Periódico Oficial, debiendo anunciarse en "Renovación" y en parajes públicos.

Será postura legal la cantidad de ocho mil veintisiete pesos, ochenticinco centavos o sean dos terceras partes de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos, con deducción de un décimonoveno diez por ciento.

Pachuca, Hgo. 26 de marzo de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1938.—Recibido, Sepbre. 5 de 1938.

DIVERSOS

10849

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O.

ALMONEDA DE REMATE.

El séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, a las once horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate de la finca urbana propie-

dad del señor Lic. Francisco Valdespino por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes del valor fiscal de que es de \$ 612.81 SEISCIENTOS DOCE PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS, se cita a la parte interesada para que haga uso de los derechos que le concede la Ley.

Atotonilco El Grande, Hgo., agosto 20 de 1938.—El Administrador de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco El Grande.—Derechos enterados, agosto 20 de 1938.—Recibido, agosto 24 de 1938.

11131

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día treinta y uno de marzo de este año, la 5a. almoneda de remate de dos casas ubicadas en las calles de Mina y Victoria de esta ciudad, embargadas a la Sucesión de Daniel Lira, por Juicio de Amparo que ha quedado concluido según autos obran en expediente, se cita para la misma Quinta Almoneda, sirviendo de base las dos terceras partes de la suma de \$1266.16 un mil doscientos sesenta y seis pesos dieciseis centavos, valor fiscal de dichas propiedades, deducido el 10% que señala la Ley.

Dicho acto tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina a las once horas del día veintiseis de septiembre próximo. Se convocan postores.

Tulancingo, Hgo., 26 de agosto de 1938.—El Administrador de Rentas, *GENARO AMADOR*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1938.—Recibido, agosto 31 de 1938.

11032

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALTOCAN

A V I S O.

Encuétrase disposición Presidencia, calidad mostrencos, macho colorado y mula retinta, tres y dos y medio años respectivamente, ferros constan expediente.

Valorizados PERITOS, CINCUENTA PESOS.

Publíquese Periódico OFICIAL, tres veces consecutivas.

Jaltocán, Hgo., once de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Presidente Municipal, *Ramón Monterrubio*.—Secretario, *Samuel C. Hernández*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Jaltocán.—Derechos enterados, agosto 11 de 1938.—Recibido, agosto 30 de 1938.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO